



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **250/SFA-07/2018** y sus acumulados **251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente presentó al sujeto obligado mediante escrito diez solicitudes de acceso a la información pública, en las que requirió de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de dos mil dieciséis, lo siguiente:

“Solicito en copia simple lo siguiente:

1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla...”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

II. Los días diecisiete y treinta de agosto del presente año, la autoridad responsable notificó al peticionario las respuestas a sus diez solicitudes de acceso a la información, en los siguientes sentidos:

“...Cabe precisar, que se hace de su conocimiento los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de infraestructura, Movilidad y Transportes, mismo que son: Titular: José Salvador Gómez Arredondo, correo electrónico: transparenciasit@gmail.com. Teléfono: 303-4600 ext.1332...”.

III. En fechas veinticuatro de agosto y cinco de septiembre del año en curso, el solicitante de la información presentó mediante escritos al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, diez recursos de revisión con tres anexos respectivamente; en las mismas fechas, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos, asignándoles los números de expediente 250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018, turnados a las respectivas Ponencias para su substanciaciones.

IV. En proveídos de veintisiete y veintiocho de agosto del año en curso, dictados en los expedientes números 250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018 y 255/SFA-12/2018, se previno al recurrente por una sola ocasión para que en el término de cinco días hábiles



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

siguientes señalara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharían los medios de defensa.

V. Por autos de cinco, seis, diez y once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitieron los recursos de revisión con números de expediente 250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018, los primeros seis mencionados en virtud de que el reclamante dio cumplimiento al requerimiento ordenado en autos; en consecuencia, se integraron los expedientes y se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, anexando las constancias que acreditara los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que, se le indicó la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; asimismo, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Por lo que hace, a los medios de impugnación con números 253/SFA-10/2018; 304/SFA-13/2018 y 307/SFA-16/2018, se acordó acumular de oficio al expediente número 250/SFA-07/2018, en virtud de que existe similitud de recurrente, sujeto obligado y acto reclamado.

Finalmente, en los recursos de revisión con número 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 305/SFA-14/2018; y 306/SFA-15/2018, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios y el Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno respectivamente, solicitaron a la ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, la acumulación de autos al expediente número 250/SFA-07/2018, por ser este el más antiguo y por existir similitud de agraviado, sujeto obligado y acto reclamado.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se acumularon al expediente número 250/SFA-07/2018, los recursos de revisión 251/SFA-08/2018; 254/SFA-11/2018 y 255/SFA-12/2018, por existir similitud de reclamante, autoridad responsable y acto reclamado.

VII. El día veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se acumularon al expediente número 250/SFA-07/2018, los recursos de revisión 252/SFA-09/2018;



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

305/SFA-14/2018 y 306/SFA-14/2018, por existir similitud entre las partes y el acto reclamado.

VIII. En proveído de veinticinco de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados respecto a los actos reclamados en los expedientes números 250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018 y 255/SFA-12/2018, anexando las constancias que acreditaban los mismos, ofreció pruebas y formuló alegatos.

Finalmente, se le hizo saber a las partes que se admitirían o se desecharía las probanzas anunciadas por las partes, una vez que feneciera el término otorgado a la autoridad responsable para que rindiera sus informes justificado en los expedientes números 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.

IX. En acuerdo de dos de octubre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes justificados respecto a los actos reclamados en los expedientes números 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018, anexando las constancias que acreditaban los mismos, ofreció pruebas y formuló alegatos.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Asimismo, se tuvo al agraviado realizado manifestaciones respecto al alcance de respuesta que el sujeto obligado le proporcionó y anunció pruebas, finalmente, toda vez que el estado procesal lo permitían, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, toda vez que el agraviado no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos fueran publicados, de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

X. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó que la negativa de proporcionar la información, la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado y la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado.

Tercero. Los recursos de revisión interpuestos, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente alego en los mismos términos sus medios de impugnación, que a la letra dicen:

***“Negativa de Proporcionar la información Solicitada Art. 170-I
Declaración incompetencia el Sujeto obligado Art. 170-IV
Falta de fundamentación y motivación en la Respuesta Art.170-XI.”***

Por consiguiente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado respecto a los actos reclamados en los expedientes números 250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018 y 255/SFA-12/2018, manifestó lo siguiente:

“...Primero.- El actor señala como uno de sus motivos de inconformidad en todos y cada uno de ellos medios de impugnación que nos ocupan, que hay negativa de proporcionar información, procediendo así los recursos en términos de lo previsto en el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; al respecto es preciso indicar que no le asiste la razón, en virtud de que tal y como ese Órgano Garante puede advertir de las documentales que se anexan como prueba, existió una respuesta por parte de este Sujeto Obligado, sin que de ella se observe lo que manifiesta el recurrente, pues contrario a lo que arguye se le respondió en el sentido de



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

orientarlo a que dirigiera a sus peticiones a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, al ser ésta la Dependencia competente para ello.

Por lo que los medios de defensa son improcedentes, en relación al agravio que se analiza, ya que el artículo 156 fracción I de la Ley de la materia, establece como una de las formas en las que el Sujeto Obligado podrá dar respuesta a una solicitud, la de hacer saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, situación que en el caso en concreto aconteció, por lo que no se actualiza la negativa de proporcionar la información.

Segundo. - Respecto a lo manifestado por el accionante, en el sentido de impugnar la declaratoria de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación, prevista como procedencia de los medios de defensa, supuesto previsto en las fracciones IV y XI de la Ley de materia, es preciso manifestar que no le asiste la razón, toda vez que en las respuestas otorgadas por la Dirección de Ingresos, se señalo siguiente:

“Respecto a la información solicitada, deberá dirigir su solicitud a la Secretaría Infraestructura, Movilidad y Transportes; toda vez, que es la Dependencia facultada para proporcionar dicha información de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado”.

Esto es, que el Sujeto Obligado orientó de forma correcta, congruente y comprensible al peticionario, para dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, toda vez, que es la Dependencia facultada para proporcionar dicha información de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

Ello, sin pasar desapercibido que la facultar recaudatoria de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 35, fracción IV, la cual se enuncia a continuación...

Es así que la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo que ya expuesto, únicamente realiza una función recaudatoria; previo a ello, para obtener el servicio, el interesado acude a la Dependencia facultada para su otorgamiento, en este caso Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, debiendo dar cumplimiento con todos los requisitos que de conformidad con la Ley del Transporte y su Reglamento debe observar.

Una vez cubiertos los requisitos previstos, la prestadora del servicio genera la orden de cobro para que el interesado acuda a las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar el pago, en donde obtiene un comprobante que debe presentar ante la Dependencia prestadora del servicio para integrar el expediente y continuar con el trámite, es decir en el caso en concreto, ante la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, toda vez que es ésta la que cuenta con las atribuciones relativas a los temas sobre los que versan las solicitudes del accionante.

Lo anterior es así, en virtud de que en lo que hace a los tramites de compilación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público, es importante destacar que de conformidad con el artículo 41, fracciones XXIV, XXXII, XLIII. XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente...

Asimismo, el artículo 6, fracciones III, IV y V de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, dispone que el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tiene la atribución de expedir, previo cumplimiento de los



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

requisitos señalados en la presente Ley y sus Reglamentos, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte.

En este sentido y con base al Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en lo señalado en los artículos 82, fracción III, 96, fracción III, 100, último párrafo y 123 fracción III, los que establecen lo siguiente...

Derivado de lo anterior y de lo previsto en la propia normatividad que regulan las facultades de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, este H. Instituto puede advertir, que lo requerido por el solicitante, obra en poder de la misma, ya que es ésta la que otorga el servicio y la que debe integrar el expediente con los requisitos y el comprobante de pago de los derechos correspondientes, con lo cual justifica la contraprestación.

Por lo que se solicita respetuosamente, sea CONFIRMADA las respuestas otorgadas al recurrente en términos de lo previsto en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...".

Ahora bien, mediante oficio número SFA-CGJ-(4)-2825/18 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la autoridad responsable rindió sus informes justificados de los expedientes 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018, que a la letra dice:

"...Primero.- El actor señala como uno de sus motivos de inconformidad en todos y cada uno de los medios de impugnación que nos ocupan, que hay negativa de proporcionar información, procediendo así los recurso en términos de lo previsto en el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; al respecto es preciso indicar que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

no le asiste la razón, en virtud de que tal y como ese Órgano Garante puede advertir de las documentales que se anexan como prueba, existió una respuesta por parte de este Sujeto Obligado, sin que de ella se observe lo que manifiesta el recurrente, pues contrario a lo que arguye se le respondió en el sentido de orientarlo a que dirigiera a sus peticiones a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, al ser ésta la Dependencia competente para ello.

Por lo que los medios de defensa son improcedentes, en relación al agravio que se analiza, ya que el artículo 156 fracción I de la Ley de la materia, establece como una de las formas en las que el Sujeto Obligado podrá dar respuesta a una solicitud, la de hacer saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, situación que en el caso en concreto aconteció, por lo que no se actualiza una negativa de proporcionar la información.

Segundo. - Respecto a lo manifestado por el accionante, en el sentido de impugnar la declaratoria de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación, prevista como procedencia de los medios de defensa, supuesto previstos en las fracciones IV y XI de la Ley de materia, es preciso manifestar que no le asiste la razón, toda vez que en las respuestas otorgadas por la Dirección de Ingresos, se señaló siguiente:

“Respecto a la información solicitada, deberá dirigir su solicitud a la Secretaría Infraestructura, Movilidad y Transportes; toda vez, que es la Dependencia facultada para proporcionar dicha información de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado”.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Esto es, que el Sujeto Obligado orientó de forma correcta, congruente y comprensible al peticionario, para dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, toda vez, que es la Dependencia facultada para proporcionar dicha información de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, normatividad que indica lo siguiente...

De los preceptos legales citados, se desprende que para obtener el servicio correspondiente a la “ampliación modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses”, el interesado acude a la Dependencia facultada para su otorgamiento, en este caso la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, debiendo dar cumplimiento con todos los requisitos que de conformidad con la Ley de Transportes y su Reglamento debe observar. Una vez cubiertos los requisitos, la prestadora del servicio genera la orden de cobro para que el interesado acuda a las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar el pago, en donde obtiene un comprobante que debe presentar ante la Dependencia prestadora del servicio para integrar el expediente y continuar con el trámite.

Lo que se le hizo del conocimiento del solicitante, en fecha 25 de septiembre de 2018, mediante una ampliación a su respuesta inicial otorgada por la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría, en al que en concatenación con los artículos mencionados en las mismas, se le manifiesta al solicitante las razones del por qué esta Dependencia no es la facultada para otorgar la contestación para que éste tuviera la certeza de que este Sujeto Obligado no cuenta con la información que requiera, es decir “Copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos...”, ya que dichos documentos obran en poder como ha



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

quedado manifestado de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes. Sin omitir comentar, que los argumentos planteados por el área responsable de la información, se puso a consideración del Comité de Transparencia, el que confirmó la incompetencia.

Por otra parte, es preciso indicar que el artículo 6, fracciones III, IV y V de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, dispone que el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tiene la atribución de expedir, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley y sus Reglamentos, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte.

En este sentido y con base al Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en lo señalado en los artículos 82, fracción III, 96, fracción III, 100, último párrafo y 123 fracción III, los que establecen lo siguiente...

Por ello, como ha quedado plasmado, la Secretaría de Finanzas y Administración, sólo actúa de acuerdo a sus facultades recaudatorias, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 35, fracción IV, la cual se enuncia a continuación...

Además de lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Puebla, artículo 8, párrafo segundo...

Por lo que se solicita respetuosamente, sea CONFIRMADA las respuestas otorgadas al recurrente en términos de lo previsto en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...".



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron:

Por lo que hace a las probanzas ofrecidas por el reclamante se admitieron las siguientes:

Por lo que hace al expediente número **250/SFA-07/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2445/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.

Respecto al expediente número **251/SFA-08/2018.**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2441/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla, en virtud de que la misma fue anunciada por el recurrente en su escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

En relación al expediente número **252/SFA-09/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2442/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Acerca del expediente número **253/SFA-10/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2443/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.

Sobre el expediente número **254/SFA-11/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2446/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

En cuanto al expediente número **255/SFA-12/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2444/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.

Referente al expediente número **304/SFA-13/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2450/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

En relación al expediente número **305/SFA-14/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2449/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.

Por lo que hace, al expediente número **306/SFA-15/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2447/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.

Referente al expediente número **307/SFA-16/2018.**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada el diez de agosto de dos mil dieciocho, ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SFA-CGJ-(46)-2448/18, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Puebla.

Asimismo, el reclamante en razón al alcance de respuesta que hizo el sujeto obligado ofreció pruebas en su escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, las cuales se admitieron las siguientes :

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico y Presidenta; Directora de Contabilidad, Director de Inteligencia Tributaria y Secretaria de Actas todos del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del comprobante fiscal electrónico de pago con número de referencia 13610396548514338242.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

En relación a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en sus informes justificados se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **250/SFA-07/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **251/SFA-08/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **252/SFA-09/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **253/SFA-10/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **254/SFA-11/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **255/SFA-12/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consiste en todos y cada una de las actuaciones que obren dentro de los recursos de revisión con números **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

10/2018; 254/SFA-11/2018 y 255/SFA-12/2018, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum SFA-SI-CGEN Y ASF-DI-2522/2018, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el Director de Ingresos dirigido a la Encargada del Despacho de la Coordinación General Jurídica.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a lo solicitado por el reclamante sobre: ***“copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Julio al 31 de Julio 2016”***; realizada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a lo solicitado por el reclamante sobre: ***“copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Agosto al 31 de Agosto 2016”***; realizada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a lo solicitado por el reclamante sobre: ***“copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Abril al 30 de Abril 2016”***; realizada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a lo solicitado por el reclamante sobre: ***“copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Junio al 30 de Junio 2016”***; realizada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a lo solicitado por el reclamante sobre: ***“copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Mayo al 31 de Mayo 2016”***; realizada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a lo solicitado por el reclamante sobre: ***“copia de todos y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Marzo al 31 de marzo 2016”***; realizada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de notificación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el recurrente y la actuario.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico y Presidenta; Directora de Contabilidad, Director de Inteligencia Tributaria y Secretaria de Actas todos del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **304/SFA-13/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **305/SFA-14/2018.**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **306/SFA-15/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de las constancias del expediente de la solicitud de acceso a la información que dio origen al expediente **307/SFA-16/2018.**
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consiste en todos y cada una de las actuaciones que obren dentro de los recursos de revisión con números **304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018**, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

De las pruebas ofrecidas y valoradas anteriormente se observa la existencia de las solicitudes de acceso a la información interpuestas por el reclamante ante el sujeto obligado, las respuestas y el alcance de la contestación inicial.

Séptimo. Para comenzar el recurrente presentó ante el sujeto obligado diez solicitudes de acceso a la información, en las que pidió copia de todos y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el Municipio de Puebla, de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de dos mil dieciséis

Por consiguiente, el sujeto obligado respondió que el competente para otorgarle lo solicitado era la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, por lo que, indicó al entonces solicitante los datos de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que presentaba sus peticiones de información ante dicha dependencia.

En contra de las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable, el agraviado promovió diez recursos de revisión, en los cuales expresó como motivos de inconformidad, la negativa de proporcionar la información solicitada, la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

declaratoria incompetencia del sujeto obligado y la falta de fundamentación y motivación de las respuestas a sus solicitudes.

Por tanto, el sujeto obligado al momento de rendir sus informes justificados argumentó lo siguiente:

En relación a lo manifestado por el recurrente en el sentido que existió negativa de proporcionar la información, la autoridad expresó que no le asistía la razón al agraviado sobre este punto, en virtud de que se le había otorgado respuestas a sus solicitudes, en las cuales se observa que se declaró incompetente; en consecuencia, orientó al reclamante para que redirigiera sus peticiones a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, al ser la dependencia competente para otorgarle la información que requirió.

Por lo que hace, a los actos reclamados de la declaratoria de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación de las contestaciones otorgadas por el sujeto obligado, este último expresó que eran infundados, toda vez que las respuestas proporcionadas por la Dirección de Ingresos se advertía que de acuerdo al artículo 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el competente para dar lo solicitado al reclamante era la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, en virtud de que dicho precepto legal establece que para obtener el servicio correspondiente a la ampliación, modificación y otorgamiento de



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, el interesado debe acudir a la Dependencia facultada para su otorgamiento, que este caso era la secretaria antes indicada.

Asimismo, los ciudadanos que soliciten dicho servicio deben cumplir con los requisitos indicados en la Ley de Transporte y su Reglamento y una vez efectuados dichas exigencias la prestadora de servicio genera la orden de cobro para que el interesado acuda a las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar el pago, en donde obtiene un comprobante que debe presentar ante la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, para integrar el expediente y continuar con el trámite.

En consecuencia, el sujeto obligado, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, notificó al reclamante el acta de su comité de transparencia, en la cual confirmaba su incompetencia de otorgarle la información requerida.

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Ahora bien, para el presente asunto es factible señalar lo que establecen los numerales 2 fracción I, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 16 fracción V, 22 fracción II, 151 fracción I, 154, 156 fracción I y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades”

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos”.

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables...”.

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados”.

“ARTÍCULO 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes...”.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial...”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

De los preceptos legales antes señalados se advierten que el derecho de acceso a la información, es derecho fundamental que tiene todas las personas de acceder a los documentos que generan, obtienen, adquieren, transforman o conserven los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo, observaran en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad

Asimismo, los artículos citados establecen que cuando los sujetos obligados sea notoria su incompetencia se lo indicaran a los peticionarios de la información dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y si puede determinar qué autoridad es competente para atender el requerimiento se lo señalara a los solicitantes, asimismo, las declaratorias de incompetencia hechas valer por los sujetos obligados deben ser confirmadas por su Comité, toda vez que esta es una de las maneras que tienen para responder los solicitantes.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

De igual forma, el último numeral transcrito indica que, ante la negativa de la autoridad responsable de otorgar la información, este debe demostrar que la misma no se refiere algunas de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó personalmente al recurrente Alfredo Páez Cruz, el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, tal como consta en la copia certificada que corre agregada en autos en foja 66 Tomo II; misma que se le concedió valor probatorio.

Referente al acta antes indicada se encuentra en copia certificada en las fojas 67 a la 70 Tomo II, misma que se advierte que el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirmó por Unanimidad su incompetencia, por las razones siguientes:

“...3.- Se presentan solicitudes de información para confirmar, modificar o revocar orientaciones por incompetencia del Sujeto Obligado.

Siguiendo el orden del día, se enlistan las solicitudes de información presentadas por escrito por un particular, que la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría procedió a orientar, al señalar su incompetencia para solventarlas:

No.	Fecha	de	Información	que	Sujeto	Trámite	Fecha	de
-----	-------	----	-------------	-----	--------	---------	-------	----



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

	Ingreso	solicita	Obligado al que se orientó		Orientación.
1	10/08/2018	"...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Marzo al 31 de Marzo de 2016".	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.	Orientación	17/08/2018
2	10/08/2018	"...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla,	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.	Orientación	17/08/2018



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

		<i>del 1ro de Abril al 30 de Abril de 2016”.</i>			
3	10/08/2018	<i>“...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Mayo al 31 de Mayo de 2016”.</i>	<i>Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.</i>	<i>Orientación</i>	<i>17/08/2018</i>
4	10/08/2018	<i>“...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Junio al 30</i>	<i>Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.</i>	<i>Orientación</i>	<i>17/08/2018</i>



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

		de Junio de 2016”.			
5	10/08/2018	“...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Julio al 31 de Julio de 2016”.	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.	Orientación	17/08/2018
6	10/08/2018	“...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Agosto al 31 de Agosto de 2016”.	Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.	Orientación	17/08/2018



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

7	10/08/2018	<i>"...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Septiembre al 30 de Septiembre de 2016".</i>	<i>Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.</i>	<i>Orientación</i>	17/08/2018
8	10/08/2018	<i>"...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Octubre al 31 de Octubre de 2016".</i>	<i>Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.</i>	<i>Orientación</i>	17/08/2018



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

9	10/08/2018	<i>"...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Noviembre al 30 de Noviembre de 2016".</i>	<i>Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.</i>	<i>Orientación</i>	17/08/2018
10	10/08/2018	<i>"...1.- Copia de todas y cada uno de los pagos hechos por ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses, en el municipio de Puebla, del 1ro de Diciembre al 31 de Diciembre de 2016".</i>	<i>Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte.</i>	<i>Orientación</i>	17/08/2018



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

...

Al respecto, es preciso señalar que todas las solicitudes descritas, fueron presentadas ante la Unidad de Transparencia, misma que las remitió a la Subsecretaría de Ingresos mediante diversos comunicados, ahora bien, la Dirección de Ingresos adscrita a dicha Subsecretaría dio respuesta en el sentido de orientar al solicitante a que presentará las solicitudes referidas, ante la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, lo cual fue notificado en tiempo y forma por parte de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Sin embargo, mediante memorándum SFA-SI.CGEN y ASF-DI-2470/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos remitió un alcance a la respuesta proporcionada inicialmente, con el objeto de manifestar al solicitante, las razones por las que las solicitudes de información presentadas y listadas con antelación, no inciden en el ámbito de competencia de esta Secretaría, a efecto de dar certeza jurídica.

En este sentido, en su alcance al peticionario, se indicará que se le orientó de forma concreta, congruente y comprensible para dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, toda vez que es la Dependencia facultada para proporcionar dicha información de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en virtud de que la Secretaría de Finanzas y Administración es la facultada en materia recaudatoria conforme el artículo 35, fracción IV del ordenamiento antes referido, mismo que señala lo siguiente...Además de lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Puebla que a la letra dice..., en tal virtud, este Sujeto Obligado únicamente realiza una función recaudatoria, toda vez que previo a obtener el servicio, el interesado acude a la Dependencia facultada para



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

su otorgamiento, en este caso la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, debiendo dar cumplimiento a los requisitos necesarios para su trámite de conformidad con la legislación aplicable.

Una vez cubiertos los requisitos mencionados, la prestadora del servicio genera la orden de cobro para que el interesado acuda a las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración a realizar el pago, en donde obtiene un comprobante que debe presentar ante la Dependencia prestadora del servicio en este caso, ante la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para integrar el expediente y continuar con el trámite, toda vez que es esta la que cuenta con las atribuciones relativas a los temas sobre los que versan las solicitudes del petionario.

Lo anterior, en virtud de que los tramites de compilación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público, son facultad de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, de conformidad con el artículo 41, fracciones XXIV, XXXII, XLIII, XLIV de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado que establece lo siguiente...

Asimismo, el artículo 6, fracciones III, IV y V de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, dispone que el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tiene la atribución de expedir, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la citada Ley y sus Reglamentos, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte.

En este sentido y con base en el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, artículos 82, fracción III, 96, fracción III, 100, último párrafo y 123 fracción III, que establecen lo siguiente...



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes es el Sujeto Obligado competente para realizar la entrega de la información de las solicitudes del particular.

Por lo que, se reitera que las mismas no inciden en el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Al respecto, del análisis efectuado por este Comité a lo argumentado por el área responsable y a la normatividad a la que hace referencia, se advierte que en efecto, si bien es cierto esta Secretaría tiene la facultad de recaudación con relación a los servicios prestados por diferentes Dependencias, también lo es que específicamente la documentación e información requerida por el solicitante en sus 27 peticiones, no puede ser proporcionadas por esta Secretaría, debido a que esos documentos e información están en poder de la ejecutora o prestadora del servicio, en este caso la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, por lo que a in de no dejar en estado de indefensión al peticionario, se confirma la determinación de la Dirección de Ingresos de emitir un alcance a las solicitudes referidas, en el sentido de abundar respecto de las razones del porqué dichos temas deben ser solventados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes...”.

De lo anteriormente transcrito se advierte que la autoridad responsable indicó al recurrente que si bien es cierto la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, es la facultada para recaudar los ingresos en el Estado, tal como lo establece el numeral 8 en su párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Puebla y el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Administración Pública del Estado, también lo era que en términos del diverso 41 fracciones XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI, del último ordenamiento legal en cita, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes era la dependencia competente para otorgar la información que solicitada el agraviado, en virtud de que de acuerdo a la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su reglamento, uno de los requisitos para que se le otorgue a los ciudadanos las concesiones, es el comprobante de pago de los derechos del mismo, para que formen parte de los expedientes que dicha secretaría lleva respecto a ese procedimiento.

Por tanto, es viable señalar las facultades con las que cuenta la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para establecer si es competente o no de otorgar la información requerida por el entonces solicitante en sus diez peticiones presentadas ante ella el día diez de agosto de dos mil dieciocho, por lo que a continuación se transcribirán los numerales 1, 2, y 8 en su párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Puebla, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

Código Fiscal del Estado de Puebla.

“ARTICULO 1. La hacienda pública para atender los gastos del Estado percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos y recursos participables, aportaciones, reasignaciones, incentivos económicos y demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado, así como los que se establezcan en los convenios celebrados con los



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

distintos ámbitos de gobierno y particulares, y los provenientes de donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieron a su favor...”.

“ARTICULO 2.- Los ingresos del Estado se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Son ingresos ordinarios las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos y recursos participables, aportaciones, incentivos económicos y reasignaciones.

Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Finanzas y Administración. Dentro de esta categoría quedan comprendidos las donaciones, legados, herencias y reintegros, las aportaciones extraordinarias y de mejoras, así como de los financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y los que deriven de los programas especiales que instrumente el mismo.”

“ARTÍCULO 8.- ...La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado aun cuando se destinen a un fin específico, se hará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o por las oficinas que la misma designe.”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

“ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

IV.- Establecer política en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigente, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

De los preceptos legales antes citados se observan que establecen que la Hacienda Pública ésta comprendida por contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos y recursos participables, aportaciones, reasignaciones, incentivos económicos y demás ingresos que determinen las leyes fiscales, misma que se recaudaran a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o por las oficinas que designen para ello, por lo que, una de las facultades conferidas en la ley a dicha Secretaría es la recaudación y administración de los ingresos del Estado.

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en sus diez solicitudes requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla (sujeto obligado); copia de todos y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses en el municipio de Puebla, de marzo a diciembre de dos mil dieciséis; por lo que, se indicara el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del dos mil quince, en virtud de que ésta regulaba el periodo solicitado por el agraviado.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Por consiguiente, se puntualizará lo que establecen los artículos 20 fracciones II, XVIII y XXXI, 23 Bis fracción I, 23 Ter fracciones II, III y IV, 23 Quáter fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del dos mil quince, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 20.- La Dirección de Ingresos dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Ingresos y estará a cargo de un titular, quien será auxiliado por las Subdirecciones Técnica de Ingresos, de Control Vehicular, de Orientación y Asistencia al Contribuyente, y de Contabilidad de Ingresos, los Jefes de Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, las Receptoras de Pago, los verificadores, inspectores, notificadores, ejecutores y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá además de las atribuciones previstas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

II.- Recibir y proponer al Subsecretario de Ingresos, las políticas, programas, métodos, sistemas y procedimientos en materia de recaudación, registro de los contribuyentes, de vehículos y de los ingresos fiscales, difusión fiscal, orientación y asistencia al contribuyente, de conformidad con los ordenamientos aplicables vigentes, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación o con los Municipios y una vez aprobados, ordenar su exacta aplicación;

XVIII.- Integrar y analizar los ingresos que se obtengan por los servicios que prestan las Dependencias de la Administración Pública del Estado y en su caso, requerirles la información necesaria para el análisis del comportamiento de los



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

mismos; así como dictar las medidas para eficiente las funciones de recaudación y concentración de sus ingresos ante la Secretaría;

XXXI.- Supervisar los procedimientos y mecanismos de recaudación que se realicen a través de las instituciones bancarias, establecimientos autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o por medios electrónicos, de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados;”

“ARTÍCULO 23 BIS.- Las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente dependerán jerárquicamente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente y estarán a cargo de un titular, quien será auxiliado por las Oficinas Receptoras de Pago, así como por los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Recaudar a través de las Oficinas Receptoras de Pago o de cualquier otro lugar o medio que se autorice, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, estatales, federales y municipales coordinados;”.

“ARTÍCULO 23 TER.- Las Oficinas Receptoras de Pago dependerán jerárquicamente de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente y serán atendidas por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Recaudar, de conformidad con las disposiciones fiscales, normatividad y reglas de carácter general aplicables, así como con los convenios y sus anexos



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

suscritos entre el Estado y la Federación o con los Municipios, el importe de los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, estatales, federales y municipales coordinados;

III.- Registrar diariamente los ingresos recaudados, de conformidad con el catálogo de cuentas, realizar los informes y reportes correspondientes, así como concentrar los ingresos y el soporte documental de acuerdo a la normatividad que para estos efectos se emita;

IV.- Resguardar la documentación, expedientes, formas oficiales valoradas y demás bienes relativos al ejercicio de sus funciones”.

“ARTÍCULO 23 QUÁTER.- La Subdirección de Contabilidad de Ingresos dependerá jerárquicamente de la Dirección de Ingresos y estará a cargo de un titular, quien será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Recaudar a través de las instituciones bancarias, establecimientos autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o por medios electrónicos, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados;

III.- Autorizar y remitir los informes que en materia de recaudación se deban rendir a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría;



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

IV.- Autorizar la cuenta mensual comprobada, para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, turnando copia de conocimiento al Subsecretario de Ingresos;

VIII.- Registrar diariamente los ingresos de conformidad con el catálogo de cuentas de recaudación, así como aplicar el procedimiento de manejo de valores y concentración de fondos”.

Por tanto, de los numerales antes transcritos se advierte que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, recauda los ingresos del Estado, por lo que, la dirección de ingresos entre otras atribuciones es la de integrar y analizar los ingresos que obtengan por los servicios que presten las demás dependencias, a las cuales podrá requerirle la información respectiva para su análisis; de igual forma dicha dirección supervisa los procedimientos y mecanismos de recaudación que se realicen a través de las instituciones bancarias, establecimientos autorizados, oficinas receptoras de pago o por medios electrónicos, de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, federales y municipales coordinados.

Por lo que, las oficinas recaudadoras y asistencia al contribuyente y las oficinas receptoras de pagos, son las encargadas de recolectar los ingresos en el Estado de Puebla, esta última registra diariamente la recaudación de los mismos, así como concentrar los ingresos y el soporte documental de acuerdo a la normatividad.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018.**

Ahora bien, el área de la Subdirección de Contabilidad de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla, unas de sus atribuciones es recaudar a través de las instituciones bancarias, establecimientos autorizados, oficinas receptoras de pago o medios electrónicos, los ingresos en el Estado de Puebla, asimismo, remitir informes en materia de recaudación.

Por tanto, si el recurrente pidió al sujeto obligado copia de todas y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses en el municipio de Puebla, la autoridad es competente para responder sus diez peticiones, en virtud de como se ha establecido en los párrafos anteriores la Secretaría de Finanzas y Administración Pública en el Estado de Puebla, es la encargada de recaudar todos los ingresos en el Estado, ya sea a través de instituciones bancarias, establecimientos autorizados, oficinas receptoras de pago o medios electrónicos, llevan un registro para sus libros contables.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en contra la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** los actos reclamados, en virtud de que la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

autoridad responsable es competente para responder las diez solicitudes de acceso a la información en las cuales pidió copias de todas y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses en el municipio de Puebla, de marzo a diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el entonces solicitante en sus peticiones, en términos de los numerales 17, 158, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, en el caso de localizarla deberá entregarle al agravio las copias de todos y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses en el municipio de Puebla, de marzo a diciembre de dos mil dieciséis, previo pago realice este, en el caso de no encontrar dicha información dicha situación tiene que pasar por su Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información, tal como lo indica el diverso 159 del Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en ambos casos deberá ser notificado al recurrente en el medio que señalo para tal efecto.

Finalmente, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo para su verificación respectiva las constancias debidamente certificadas a este Instituto.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, toda vez que el sujeto obligado es competente para otorgar lo requerido por el recurrente en sus diez solicitudes de acceso a la información en las cuales pidió copias de todas y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses en el municipio de Puebla, de marzo a diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el entonces solicitante, en el caso de localizarla deberá entregarle al agraviado las copias de todas y cada uno de los pagos hechos por los ciudadanos que solicitaron a la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla del Estado de Puebla, ampliación, modificación y otorgamiento de concesiones para el servicio público en su modalidad de combis, autobuses y microbuses en el municipio de Puebla, de marzo a diciembre de dos mil dieciséis, previo pago realice este, en el caso de no encontrar dicha información dicha situación tiene que pasar por su Comité de Transparencia para que confirme la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

inexistencia de la información, en ambos casos deberá ser notificado al recurrente en el medio que señalo para tal efecto.

Segundo. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 03/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**

Recurrente: *******.**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **250/SFA-07/2018; 251/SFA-
08/2018; 252/SFA-09/2018;
253/SFA-10/2018; 254/SFA-
11/2018; 255/SFA-12/2018;
304/SFA-13/2018; 305/SFA-
14/2018; 306/SFA-15/2018 y
307/SFA-16/2018.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **250/SFA-07/2018 y sus acumulados 251/SFA-08/2018; 252/SFA-09/2018; 253/SFA-10/2018; 254/SFA-11/2018; 255/SFA-12/2018; 304/SFA-13/2018; 305/SFA-14/2018; 306/SFA-15/2018 y 307/SFA-16/2018**, resuelta por Unanimidad de Votos por los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión pleno ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho. Conste.

PD2/LMCR/250/SFA-07/2018 Y SUS ACUMULADOS/Mag/SENT DEF.